

#7559

6/1/4471

Por medio de la cual los
fondos depositados en los Ban-
cos, ya sea en cuentas corrientes
de ahorros y a plazo fijo, debe-
ran ser mantenidos en el
país por dichas instituciones.

6 Puzas

13 EMM/59



Luis

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA
Ciudad Trujillo, D.N.

00044

13 ENE 1959

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual los fondos depositados en los Bancos, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros y a plazo fijo, deberán ser mantenidos en el país por dichas instituciones.

Atentamente le saluda,

J. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados

14/1/59



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN DADO LA SEQUENTE LEY:

Art. 1.- Los fondos depositados en los bancos, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y a plazo fijo, deberán ser mantenidas en el país por estas instituciones; en consecuencia, queda prohibida la exportación o transferencia de fondos al exterior para ser utilizados por las personas en actividades de negocios o cualquier otro clase de negocio que realicen en el extranjero.

Art. 2.- Las entidades bancarias y sus administradores, gerentes, representantes, serán responsables solidariamente al pago de las sumas no exceda de \$250,000.00 al valor de \$100,000.00 por las instituciones a las disposiciones de la presente ley.

Esta es la copia de la Ley que se le ha dado a la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de mayo del año del mil novecientos treinta y nueve; más los días de la Independencia, 20 de la Independencia y 25 de la Ley de Trujillo.



REGISTRADA con el Número 19 del Libro Letra 59 de 374 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de _____ hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 13 de Mayo 1939

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00820

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.44 de fecha 13 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual los fondos depositados en los Bancos, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros y a plazo fijo, deberán ser mantenidos en el país por dichas instituciones.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/14472

EL CONGRESO NACIONAL
EN SESION LEGISLATIVA

15 Ene
1959.-

00821

Geñeralísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por medio de la cual los fondos depositados en los Bancos, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros y a plazo fijo, deberán ser mantenidos en el país por dichas instituciones.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15615



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

1.- Los fondos depositados en los Bancos, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros y a plazo fijo, deberán ser mantenidos en el país por dichas instituciones; en consecuencia, queda prohibida la exportación o transferencia de fondos al exterior para ser utilizados por los bancos en operaciones de préstamos o cualquier otra clase de negocios que realicen en el extranjero.

Art. 2.- Las entidades bancarias y sus administradores, gerentes o representantes, serán condenados solidariamente al pago de una multa no menor de RD\$50.00 ni mayor de RD\$10,000.00 por las infracciones a las disposiciones de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdo.) Augusto Peignand Cestero
Secretario

(Fdo.) Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115 de la Independencia 96 de la



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

1.- Los fondos depositados en los Bancos, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros y a plazo fijo, deberán ser mantenidos en el país por dichos establecimientos; en consecuencia, queda prohibida la exportación o remisión de fondos al exterior para ser utilizados por los bancos en operaciones de préstamos o cualquier otra clase de negocios que consistan en el extranjero.

2.- Los bancos y financieras y sus establecimientos, deberán a requerimiento, emitir comprobantes solidariamente al pago de una suma no mayor de \$250.000.00 ni mayor de RD\$10,000.00 por las transacciones a las disposiciones de la presente ley.

Leída en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palatio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 15 de la Independencia, 96 de la Restauración y 99 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdo.) Augusto Polanco Castro
Secretario

(Fdo.) Opinto Alvarado
Secretario

60 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 3988
3988

del libro de...
de sesiones de la Ley, Resoluciones y Decretos votados en el Senado
Escritas en máquina a razón de dos espacios

Trujillo, República Dominicana
En presencia de
J. R. Rodríguez
E. M. Rodríguez
Referido por Oficio del Sr. J. R. Rodríguez



de Sesiones del Senado, Palatio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 15 de la Independencia 96 de la

CONGRESO NACIONAL


ASUNTO:

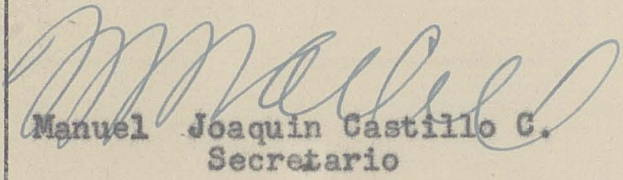
Proy. de ley por medio del cual los fondos depositados en los Bancos, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros y a plazo fijo, deberan ser mantenidos en el país por dichas instituciones.

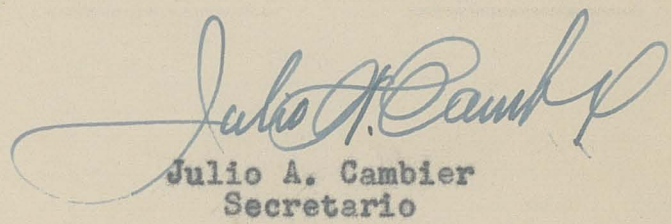
PAG.

2

Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquin Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual los fondos depositados en los bancos, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y a plazo fijo, deberán ser mantenidos en el país por dichos establecimientos.

Restauración y 29 de la Era de Trujillo

[Signature]
Presidente

[Signature]
Jefe A. Gaudier
Secretario

[Signature]
Secretario

69 LEGISLATURA *[Signature]*
REGISTRADA AL N.º *[Signature]*
del libro letra.....
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
[Signature]
de que es en mérito a razón de dos
petitoriales
de *[Signature]*
de la Ley Oficina del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 903

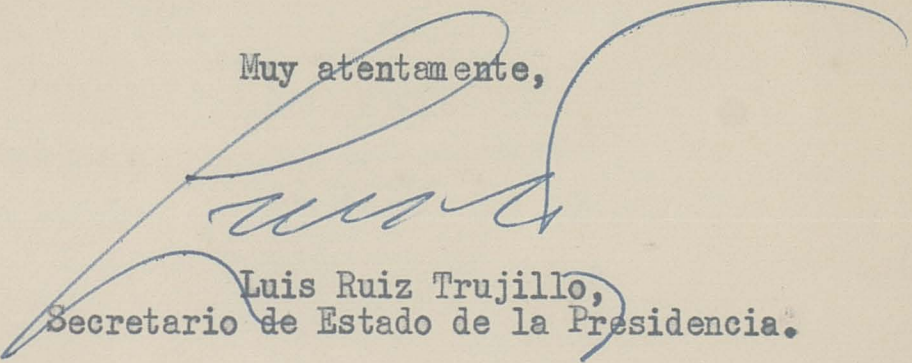
Ciudad Trujillo, D. N.,
16 de enero de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 821 de fecha 15 de enero en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual los fondos depositados en los Bancos, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros y a plazo fijo, deberán ser mantenidos en el país por dichas instituciones, ha sido promulgada en fecha 16 de enero en curso, y registrada bajo el No. 5071.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma

115616